

EN LO PRINCIPAL: Querrela; PRIMER OTROSI: Se tenga presente; SÉGUNDO OTROSI: se cite a declarar a las personas que indica; TERCER OTROSI: la diligencia que indica; CUARTO OTROSI: acompaña documento; QUINTO OTROSI: Patrocinio y poder.

ULTIMA. CORTE.

JUAN DE CASTRO REYES, Vicario General y de la Solidaridad del Arzobispado de Santiago, domiciliado en Plaza de Armas 444, a US.I. digo:

La Vicaría de la Solidaridad del Arzobispado de Santiago, Institución que por encargo de S.E. el Cardenal Raúl Silva Henríquez dirijo, ha sido objeto en las últimas semanas de diversos actos cometidos por sujetos que se agrupan en una autodenominada "Comunidad Catacumba". Por ello, y fundado en los hechos que expondré, vengo en interponer querrela criminal en contra de aquellos que resulten responsables del delito de asociación ilícita, contemplado y sancionado en el artículo 292 del Código Penal, cometido por personas que se han organizado en la organización que han llamado "Comunidad Catacumba".

LOS HECHOS :

El día 8 de mayo recién pasado se despacho por Correos una misiva dirigida a la Vicaría de la Solidaridad, en la que bajo el título de "Comunicado" se expresa lo siguiente: "Para defender la Iglesia Católica infiltrada por el marxismo hemos creado este Movimiento Cristiano con el fin de reivindicar los valores morales que la sustentan desde sus inicios junto a los pies de la CRUZ DE CRISTO. Hacemos este 1er. y ULTIMO llamado a los que han tratado de quebrar sus bases para que abandonen tal actitud y sigan el camino de la VERDAD".

Además, por la acción de este grupo se han visto afectados funcionarios y colaboradores de la institución que dirijo, a quienes t



también se les hizo llegar la referida misiva, a sus respectivos domicilios. En este acápite es de hacer notar en forma especial que muchos de los domicilios de ellos no figuran en la guía de teléfonos de la Compañía de Teléfonos de Chile, y que a algunos se les remitió la carta con la indicación de todos sus nombres de pila, incluso aquellos que sólo son conocidos por sus familiares más allegados y que se encuentran registrados en el Gabinete de Identificación del Registro Civil. Las personas que trabajan o colaboran en esta Vicaría de la Solidaridad del Arzobispado de Santiago, y que recibieron la misiva son las siguientes: Enríque Pallet Claramunt, Secretario Ejecutivo; Alejandro González Poblete, Jefe del Departamento Jurídico; Roberto Garretón Merino, abogado del Departamento Jurídico; Ignacio Walker Prieto, abogado del Departamento Jurídico; Jaime Hales Dib, abogado colaborador; Pedro Barria Gutierrez, abogado colaborador; Jorge Sellán Chijani, abogado colaborador. Todas estas personas prestan servicios para la Vicaría de la Solidaridad ya por largo tiempo.

A lo anterior se sucedió un rayado efectuado por esta asociación ilícita en el frontis del Edificio donde funcionan las oficinas de la Vicaría de la Solidaridad, ubicado en Plaza de Armas 444, a un costado de la Catedral Metropolitana y frente a la principal plaza capitalina. Este rayado consistió en estampar en las puertad de acceso a nuestra Institución el símbolo con que pretende distinguirse esta Comunidad Catacumba; esto tuvo lugar la noche del 18 al 19 de mayo recién pasado. Esa misma noche fué rayado el muro de los hogares de varios de los colaboradores de la Vicaría de la Solidaridad, los mismos a los cuales se les había dirigido anteriormente el llamado "Comunicado".

Finalmente, el día 19 de mayo los integrantes de esta asociación ilícita llamaron por teléfono al hogar de uno de los miembros de esta Vicaría, a quién anteriormente habían enviado la carta y rayado en el



frente de su casa, comunicándose con su hija menor de solo 9 años de edad, para decirle que le pidiera a su padre que le explicase que es la Comunidad Catacumba; es del caso notar que a la menor la individualizaron con su nombre de pila. Acto seguido se comunicaron con el padre por teléfono y le señalaron que habían puesto a su hija al tanto acerca de la "Comunidad".

Hemos tomado conocimiento que no han sido tan solo funcionarios y colaboradores de la Vicaría de la Solidaridad quienes han recibido estas misivas y cuyos hogares han sido marcados con el símbolo de la "Comunidad Catacumba"; ello ha ocurrido también con otros personas e instituciones pertenecientes o vinculadas a la Iglesia Católica. Así es como ello ha afectado a la Academia de Humanismo Cristiano; a la Comisión de Justicia y Paz del Episcopado Nacional; a la Revista Mensaje, de la Congregación de los Padres Jesuitas.

En definitiva la institución que dirijo y de la cual soy responsable, ha sido afectada por los actos de esta asociación ilícita que se ha denominado Comunidad Catacumba, tanto en forma institucional, cuanto en la persona de miembros que ocupan cargos directivos, y de personas que cumplen funciones profesionales, como en sus propiedades.

#### EL DERECHO:

Los hechos expuestos precedentemente constituyen los delitos de asociación ilícita y amenazas, según se pasa a demostrar a continuación.

#### 1) Asociación ilícita

Esta figura delictiva es un delito de peligro, ubicado dentro del título que se refiere a las infracciones contra el orden y la seguridad públicos, que se integra con la concurrencia de dos elementos de distinta índole: uno de carácter objetivo, constituido por la existencia real de una asociación, y otro subjetivo, constituido por



los propósitos que deben animar a aquélla.

a) Elemento objetivo de la figura: la asociación.

De acuerdo con lo expresado en el tipo legal (art. 292 del CP) toda asociación que se forma con el objeto de cometer los atentados indicados en dicha disposición importa un delito que existe por el solo hecho de organizarse.

Debe existir, pues, una organización para que se configure el delito examinado, requisito que se desprende, asimismo, de la referencia que el art. 293 hace a los jefes y a los que ejercen mando en la asociación.

Los hechos objeto de la querrela demuestran indesmentiblemente que la autodenominada Comunidad Catacumba constituye una asociación ilícita organizada y dotada, como veremos, de una infraestructura que le proporciona los medios necesarios para ejecutar eficazmente los designios criminales que se han propuesto los querrelados al constituir la organización delictual.

En efecto, los hechos denunciados no son improvisados; no obedecen a la inspiración espontánea de un grupo cualquiera de fanáticos. Por el contrario, se trata de acciones perfectamente coordinadas, lo que revela la existencia de una planificación central cuya finalidad es justamente conseguir, con la mayor eficacia posible, las finalidades ilícitas buscadas.

Del solo examen de los hechos materia de la querrela, y de las distintas circunstancias que los han acompañado, se desprende claramente la existencia de una organización, como se demostrará en seguida.

En primer lugar debe destacarse el hecho de que todas las acciones denunciadas se han realizado dentro de un mismo contexto temporal (un día y una noche) con el manifiesto propósito de que los destinatarios de las amenazas se percatan de la existencia de la asociación ilícita, de la seriedad de sus propósitos y de los medios de que disponen para



llevarlos a cabo. Al actuar de esta forma los querellados buscan precisamente informar la existencia de una organización capaz de cumplir sus amenazas en caso que los destinatarios de las mismas no ajusten su conducta a sus deseos. En tales circunstancias no es posible dudar de la concurrencia del primer elemento del tipo legal; la existencia de una organización con sus jefes y reglas propias, constituida de manera estable de acuerdo con determinados objetivos, los que, a mayor abundamiento, ya han comenzado a cumplirse con el envío de las cartas antes indicadas, el rayado de paredes de viviendas e instituciones y los llamados telefónicos que refuerzan las amenazas.

En un mismo día son despachadas todas las cartas conteniendo un "primer y último llamado"; en una misma noche es pintado en el frontis de las viviendas (y edificios) de los destinatarios el signo distintivo de la "Comunidad Catacumbe". Si se considera el gran número de cartas despachadas y que los rayados se hicieron todos ellos en una misma noche, en distintos puntos de la ciudad, alejados entre sí uno de los cuales está frente a la Plaza de Armas (Vicaría de la Solidaridad), se tiene la evidencia que en estas acciones han participado numerosas personas adiestradas en este tipo de misiones, ya que cuentan con la habilidad para burlar la vigilancia policial incluso en el centro mismo de la ciudad, a menos de admitir la posibilidad más inquietante aún de que hayan actuado en convivencia o con la tolerancia de la autoridad.

El poder de esta asociación ilícita queda demostrado, además de lo expuesto, por la concurrencia de otras circunstancias extrañas, a las que nos referiremos a continuación.

Los querellados conocen la individualización completa de las personas a quienes han enviado su "Comunicado". En efecto, están en conocimiento de informaciones que, como el segundo y hasta el tercer nombre de pila de una persona, son ignorados por el público en ge-



neral, y conocidos sólo por los más allegados y por el Registro Civil. El acceso que los miembros de la asociación ilícita han tenido a estas informaciones reservadas (carácter que ha sido reafirmado recientemente por el Director de dicho servicio público) es también motivo de inquietud y da la medida de los medios y del poder con que cuentan aquellos para la realización de sus fines ilegales. Especial gravedad reviste el hecho de que un servicio público pueda aparecer de algún modo vinculado a las actividades delictuales desplegadas por una asociación ilícita, a la cual se proporcionarían los medios para la consecución de sus objetivos.

Los querellados conocen igualmente los domicilios particulares de las personas amenazadas, pese a que los mismos no son, en varios de los casos, de conocimiento público. El hecho de que hayan obtenido tales informaciones revela toda una actuación previa de la asociación ilícita, que ha debido prolongarse en el tiempo y manifestarse en seguimientos de las personas o en otras actividades complejas destinadas a obtener dichos domicilios. Todo lo cual demuestra, una vez más, la extensión y la magnitud de la organización delictual que han formado los querellados, como asimismo, el "profesionalismo" con que han actuado.

Las distintas actuaciones de la asociación ilegal demuestran, como se ha visto, la existencia de una extensa y peligrosa organización criminal en la que han intervenido, en distintos niveles y jerarquías, numerosas personas que han asumido, dentro de aquella, tareas específicas, lo cual, desde otro punto de vista, prueba también la existencia de una organización en el sentido del tipo legal.

En efecto, están en primer término los autores intelectuales que han decidido formar y organizar la asociación, definir sus objetivos programáticos ("defender la Iglesia Católica infiltrada por el marxismo", "reivindicar los valores que la sustentan") y proponer las accio



nes a ejecutar en cumplimiento de los mismos. Ellos son los que han concebido iniciar las actividades de la asociación con el envío de las amenazas antes referidas dirigidas a personas e instituciones de iglesia o vinculadas a sus tareas evangélicas, con el propósito de interferir en las mismas. Ellos son los que han planeado las etapas y las modalidades de estas cobardes amenazas: envío de cartas a los domicilios de los amenazados, cuidando de incluir sus nombres completos; rayados en los frontis de sus viviendas; llamados telefónicos vinculados a las amenazas con el objeto de darles mayor seriedad y verosimilitud. Estos mismos autores intelectuales son los que han elegido cuidadosamente a los destinatarios de sus amenazas, que son todas personas e instituciones de Iglesia o vinculadas a sus tareas y a quienes se pretende intimidar a fin de que desistan en la colaboración que prestan a aquélla.

En un segundo plano están los encargados de la implementación de las acciones de la asociación, de elegir a los miembros encargados de cumplirlas materialmente y de cubrir otros aspectos operativos tales como averiguar los nombres completos y domicilios de los amenazados, imprimir los panfletos, comprar la pintura, los sobres de carta, etc.

Finalmente vienen los ejecutores materiales que han despachado las cartas, rayado frontis de viviendas y puertas de edificios, realizado los llamados telefónicos, comprado los sobres de carta, la pintura y los pinceles, efectuado los seguimientos para conseguir los domicilios y otras actividades con el mismo fin y para obtener también los nombres de los destinatarios de las amenazas.

b) ~~Elemento subjetivo de la figura~~: el propósito de atentar en contra del orden social, las buenas costumbres, las personas y las propiedades.

Este elemento también concurre, como queda en evidencia de



la sola lectura del "Comunicado" enviado por los querellados, el cual manifiestamente, atenta en contra del orden social y de las personas como luego se explicará.

En relación con este requisito del delito debe llamarse en primer término la atención hacia las circunstancias de que las actuaciones de los querellados lo han claramente sobrepasado.

En efecto, basta para que exista asociación ilícita, con que ésta se forme para cometer los atentados en contra de los bienes jurídicos mencionados, sin que el tipo exija que dichos atentados se lleven a cabo. Se trata, como se ha dicho, de una figura de peligro.

Pues bien, en el presente caso los querellados han ido más allá que la sola información de una asociación ilícita. Han, de hecho, comenzado a actuar cometiendo atentados en contra del orden social y de las personas.

Los propósitos delictuales que animan a una asociación ilícita de carácter clandestino no son siempre, por lo mismo, fáciles de determinar con precisión, debiendo ser colegiados de sus actuaciones objetivas. En el presente caso esta tarea está facilitada por el hecho de que los propios querellados son los más interesados en que sus propósitos se conozcan y han enviado cartas amenazante en las que se incluye una suerte de declaración de principios de la asociación ilícita.

Nos referiremos en primer término al propósito de atentar en contra del orden social que anima a los querellados.

Esta asociación ilícita no se ha constituido, naturalmente, para "defender la Iglesia Católica infiltrada por el marxismo" y "reivindicar los valores morales que la sustentan desde sus inicios", e través de medios legítimos y legales, tales como la reflexión intelectual, la persuasión, el diálogo. Por el contrario, ha optado, como todos los grupos extremistas, por el camino de la ilegalidad (manifestado en su carácter clandestino) y del delito para conseguir sus insanos propó



sitos.

Los hechos denunciados atentan en contra del orden social desde distintos puntos de vista.

En primer lugar debe tenerse presente que los bienes jurídicos protegidos en este delito son del orden y la seguridad públicos. Ambos resultan afectados con las acciones de los querellados. El orden público, esto es, el sentimiento de confianza en el normal y pacífico desenvolvimiento de las actividades ciudadanas, resulta seriamente amenazado con dichas acciones, cada vez que se trate de una asociación que pretende imponer sus puntos de vista a través de métodos delictuales, tales como amenazas en contra de quienes no comporten sus posiciones ideológicas. Agrava el hecho la circunstancia de ser Chile un país mayoritariamente católico, en el cual la jerarquía de la Iglesia como no podría ser menos, sigue fielmente las enseñanzas del Concilio Vaticano II y de Puebla. La aparición de una asociación que discrepa de estas posiciones oficiales obligatorias para todo católico, y que se vale de medios delictuales para imponer sus criterios, no puede sino debilitar el sentimiento de confianza público en el normal desenvolvimiento de las actividades ciudadanas.

En suma, parece inconcuso que la pretensión de dirimir diferencias ideológico-religiosas a través del delito y del crimen, creando para ello una asociación ilícita que informa de sus propósitos a los que no piensan como ella, constituye un gravísimo atentado al orden social, el que descansa en normas legales que garantizan una pacífica convivencia, sin que nadie pueda verse expuesto a sufrir males por parte de particulares que quieran obligarlo a comportarse de un modo determinado. El poder de represión social corresponde, dentro de los límites impuestos por la propia ley, sólo al Estado, y no es concebible que un grupo de personas forme asociaciones con el objeto de imponer mediante el delito sus puntos de vista amenazando con el castigo



a los que no cedan a sus intimidaciones.

En otro sentido, debe tenerse presente que las actuaciones de los querellados atentan en contra del orden social en cuanto persiguen menoscabar y entorpecer el libre ejercicio de derechos y garantías constitucionales que son el fundamento de dicho orden.

En efecto, las amenazas mencionadas atentan en primer término en contra de la libertad de auto determinación de las personas: hacer todo lo que no esté prohibido por la ley. Los querellados "llaman" a los destinatarios de su Comunicado a abandonar su actitud y a seguir el camino de la verdad, esto es, a dejar de colaborar con la Iglesia en la forma en que actualmente lo hacen, marginándose de tareas oficiales que cuentan con la aprobación de la jerarquía legítima.

En seguida, dichas amenazas contrarían también la libertad de conciencia, la manifestación de todas las creencias y el ejercicio libre de todos los cultos permitidos. En el caso concreto de la Iglesia Católica son sus autoridades legítimas las que deciden las tareas que deben realizarse en cumplimiento de su misión evangélica y la forma de llevarlas a cabo.

La intromisión criminal de los querellados en asuntos que son del resorte exclusivo de las autoridades legítimas de la Iglesia no constituye, por cierto, sólo una falta ante el derecho canónico, sino que precisamente el delito de asociación ilícita formada, en lo que ahora importa, con el objeto de atentar en contra del orden social, en cuanto interfiere, entre otras, con la libertad de conciencia y los derechos que a las confesiones religiosas confieren la Constitución y las leyes.

El carácter institucional que en nuestro país tienen las Iglesias, especialmente la Católica, lo que se expresa, entre otras maneras, en los fueros y privilegios especiales de carácter procesal se otorgan a los personeros de la misma, determina que acciones como las denuncia-



das, que pretenden interferir con sus tareas empleando para ello métodos criminales sean constitutivas de un manifiesto e inequívoco propósito de atentar en contra del orden social revestido de una gravedad muy especial.

Finalmente, en lo que se refiere al propósito de atentar en contra del orden social, debe observarse que los hechos denunciados - atentan en contra de otro fundamental derecho constitucional, como es el derecho a la defensa.

En efecto, entre los destinatarios del Comunicado enviado - por los querellados figuran (seis) abogados de la Vicaría de la Solidaridad y colaboradores suyos que prestan sus servicios profesionales a este organismo de Iglesia creado, entre otros, con el fin de prestar asesoría y ayuda legal a las personas víctimas de violaciones de derechos humanos. La misma Vicaría de la Solidaridad, como tal, también - recibió dicho Comunicado.

Lo que se pretende es evidente y se desprende claramente del mismo texto del panfleto: por un lado, que la Vicaría de la Solidaridad se abstenga en el futuro de prestar dicha ayuda legal, y por el otro, que los abogados funcionarios y colaboradores de ese organismo de Iglesia desistan de prestar sus servicios jurídicos para dicha Vicaría. El atentado al derecho a la defensa no puede ser, entonces, más manifiesto, en este doble sentido: por una parte, se pretende privar de - defensa jurídica a las víctimas de las violaciones de los derechos humanos, ya que la Vicaría de la Solidaridad cuenta con un equipo especializado de profesionales dedicados a dichas defensas, las cuales, - en las actuales circunstancias, difícilmente podrían asumirse eficazmente por otros profesionales en forma privada; y por la otra, se persigue inhibir a los abogados a quienes se ha amenazado de ejercer libremente su profesión en los asuntos que ellos decidan.

En consecuencia los hechos denunciados infringen flagrante-



mente el art. 19 Nº 3, inc. 2 de la Constitución Política vigente, que asegura a todas las personas el derecho a la defensa en los siguientes términos: "Toda persona tiene derecho a defensa jurídica en la forma que la ley señale y ninguna autoridad o individuo podrá impedir restringir o perturbar la debida intervención del letrado si hubiere sido requerida". Es sabido que dicha defensa jurídica ha sido, es y seguirá siendo requerida por miles de personas que resultan afectadas por violaciones de derechos humanos. Es evidente que las amenazas referidas en contra de la Vicaría de la Solidaridad y sus abogados perturban el derecho a la defensa en materia de derechos humanos.

No es necesario insistir, porque salta a la vista, la importancia que para el orden social tiene el irrestricto ejercicio del derecho a la defensa, ya que de él depende la efectiva vigencia de todos los demás derechos humanos. Como se sabe, el derecho a la defensa es uno de los pilares del Estado de Derecho, cuyo desconocimiento atenta gravemente en contra del orden social. Por otra parte, es el ejercicio del derecho a la defensa el que permite que los conflictos sociales se encaucen dentro de los marcos legales y sean resultados por los Tribunales de Justicia. Si tal derecho es desconocido se abre la pueta para que los procedimientos legales sean sustituidos por otros de distintos carácter, tales como la venganza provada y la justicia de mano propia, cuyas consecuencias serían gravísimas para el orden social.

Los hechos denunciados evidencian, por otra parte, que la asociación ilícita objeto de esta querrela se ha formado también con el objeto de atentar en contra de las personas, además del orden social.

En efecto, como ya se ha dicho, se ha optado por iniciar las actividades de la asociación ilícita mediante amenazas a personas concretas, a las que se insta a modificar su conducta de acuerdo a los deseos de los querrellados. Estos hechos atentan en contra de las perso-



nas en cuanto afectan bienes jurídicos que les pertenecen, tales como la libertad de autodeterminación, la libertad de conciencia y la seguridad y tranquilidad personales perturbadas con este tipo de amenazas. Se trata, como se desprende de todo cuanto se ha expuesto, de una campaña en contra de instituciones de Iglesia, pero también en contra de determinadas personas a las que se pretende intimidar, a fin de que se marginen de las actividades de colaboración que prestan a dichas instituciones, lo que prueba, más allá de toda duda, el propósito de atentar en contra de las personas, en el sentido que tales expresiones tienen en el tipo legal de la asociación ilícita.

Innecesario parecería insistir en la inmensa gravedad que para la convivencia nacional tiene la aparición de este tipo de asociaciones ilícitas de carácter extremista que toman en sus manos la definición y la orientación de la línea que debe asumir la Iglesia Católica y que pretenden obligar, mediante la coacción, la violencia y otros métodos criminales, a instituciones y personas a ajustar su conducta a los requerimientos de estos delincuentes.

Las lamentables experiencias históricas ocurridas en otras partes especialmente Latinoamérica (por ejemplo, Escuadrones de la Muerte, Triple A, etc.) protagonizadas por grupos que se proclaman antimarxistas, las que también, por desgracia, han tenido eco en nuestro país (por ejemplo, el COVEMA) son seleccionadoras y aconsejan la persecución y sanción judicial ejemplar de los integrantes de ellos, en especial de sus cabecillas y jefes y de todos quienes aparezcan como los inspiradores e inductores de la asociación ilícita. Cualquier vacilación sobre este punto sólo puede producir el resultado de estimular la persistencia en las acciones criminales por parte de quienes sentirán, así, garantizan su impunidad.

## 2) Amenazas

El Comunicado enviado por los querrelados no persigue sólo



informar de la creación de la asociación ilícita y de sus propósitos, sino que, además, contiene amenazas para sus destinatarios, lo cual se desprende claramente tanto de su contexto general como de sus términos literales.

En efecto, se dice en dicho Comunicado: "Hacemos este primer y ULTIMO llamado a los que han tratado de quebrar sus bases (las de la Iglesia) para que abandonen tal actitud y sigan el camino de la verdad".

Los querellados han escrito con mayúsculas la palabra ULTIMO para darle mayor fuerza a sus amenazas. Si bien no se anuncia con precisión el mal que se proponen causar a los amenazados, es evidente que el propósito inequívoco que ha guiado a los querellados es justamente intimidar con la amenaza de ocasionar algún grave mal a los que no cumplan la condición impuesta por estos delincuentes: abandonar su actual actitud y seguir el camino de la verdad (esto es, dejar de prestar su actual colaboración a la Iglesia en la forma en que lo hacen).

Estamos en presencia pues, de una amenaza condicional de causar un mal que no puede sino consistir en algún delito o en otro hecho ilícito, lo cual es diferente para la existencia del delito y tiene influencia sólo en la penalidad del mismo.

Las amenazas físicas son serias y verosímiles y están revestidas de una gravedad especial por afectar a numerosas personas. Los propios querellados se han encargado de darle seriedad y verosimilitud al rodearles de una serie de circunstancias destinadas a reforzarlas y hacerlas creíbles para sus destinatarios. Entre otras pueden mencionarse las siguientes: se han dirigido a los domicilios privados, muchos de los cuales no son de conocimiento público; se ha identificado a los amenazados en forma completa incluyendo todos sus nombres de pila; se ha pintado el símbolo de la asociación ilícita en el frontis de las viviendas de algunos de los amenazados; todas las cartas se despacharon el mismo día y los rayados en las paredes se hicieron una misma



noche. En fin, los querellados han perseguido que los destinatarios de sus amenazas las crean y que se den cuenta del poder de la organización y los medios de toda clase con que cuentan. En tales circunstancias no puede dudarse de la seriedad y verosimilitud de las mismas. Han llegado al extremo, revelando así su calidad moral, de llamar por teléfono a la casa de uno de los amenazados con el objeto de conversar con una de sus hijas menores diciéndole que le pida a su padre que le informe acerca de la "Comunidad Catacumba", tras lo cual se han comunicado con este último para informarlo de esta "hazaña".

POR TANTO,

y de acuerdo con lo expuesto y lo dispuesto en el artículo 94 y siguientes del Código de Procedimiento y disposiciones legales citadas,

RUEGO A US. I. tener por entablada querrela criminal en contra de todos aquellos que integran la llamada "Comunidad Catacumba" y que aparezcan como responsables del delito de asociación ilícita, cometido en las circunstancias descritas, ordenar la práctica de las diligencias que se solicitan y las que US. estimare convenientes y, en definitiva, condenar al máximo de las penas a todos aquellos que resultaren autores, cómplices o encubridores del delito.

PRIMER OTROSI: Solicito a US. tener presente que de acuerdo con lo dispuesto en el Nº 2 del artículo 50 del Código Orgánico de Tribunales, en virtud de mi calidad de Vicario General que acredito con el documento que acompaño, corresponde conocer de esta causa a un Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago en primera instancia.

SEGUNDO OTROSI: Solicito a US. se cite a declarar a las siguientes personas:

1. Enrique Palet Eloramunt, periodista, domiciliado en Plaza de Armas 444, Santiago.
2. Alejandro González Poblete, abogado, domiciliado en Plaza de Armas 444, Santiago.



3. Roberto Garretón Merino, abogado, domiciliado en Plaza de Armas N.º 444, Santiago.

4. Ignacio Walker Prieto, abogado, domiciliado en Plaza de Armas N.º 444, Santiago.

5. Jaime Hales Dib, abogado, domiciliado en Huérfanos 1147 oficina - 746, Santiago.

6. Pedro Barría Gutiérrez, Abogado, domiciliado en Bandera 465 of. - 905, Santiago.

7. Jorge Sellán Chijani, abogado, domiciliado en San Diego 183, Departamento 306, Santiago.

TERCER OTROSI: El Arzobispado de Santiago puso estos hechos en conocimiento del Supremo Gobierno, solicitándole la investigación de los mismos. Solicito a US. se sirva officiar al señor Ministro del Interior a fin de que informe a este Tribunal acerca de los antecedentes

que obran en esa Secretaría de Estado de la referida organización individualizada como Comunidad Catacumba, y de las investigaciones que se hayan practicado en virtud del requerimiento señalado.

CUARTO OTROSI: Solicito a US. se sirva despachar una orden amplia de investigar al Servicio de Investigaciones de Chile, con facultad de allanar, descerrajar y arrestar si fuera necesaria, la que deberá ser tramitada en el más breve plazo que US. determine.

QUINTO OTROSI: Ruego a US. tener por acompañados los siguientes documentos:

1. Sobres y comunicado de misivas enviadas a la Vicaría de la Solidaridad, a Alejandro González Poblete y a Pedro Barría Gutiérrez.

2. Fotografías de los rayados efectuados por la asociación ilícita en el frontis del Edificio que ocupa la Vicaría de la Solidaridad, y a la entrada del hogar de don Roberto Garretón Merino.

3. Declaración emitida por el Arzobispado de Santiago sobre la materia.



SEXTO OTROSI: Ruego a US. tener presente que designo abogado patroci  
nante y confiero poder a don ALVARO VARELA WALKER, inscripción 6483,  
p<sub>o</sub>tente al día, domiciliado en Plaza de Armas 444, Santiago.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Juan de los Rios". The signature is written in a cursive style with a large, sweeping flourish at the end.